

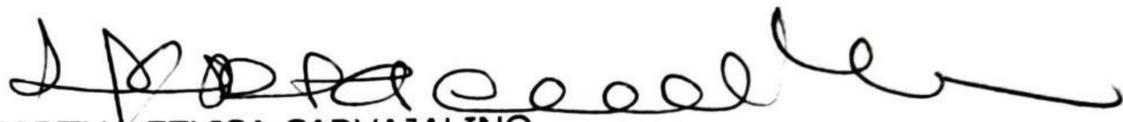


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, nueve de diciembre del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300520180018800

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado actor se ordena la entrega de títulos a favor del apoderado de la parte demandante de acuerdo a las facultades otorgadas, teniendo en cuenta el monto hasta el total de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaria _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaria _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00438-00

Por secretaría desele cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, y verifíquese si en el desapcho cursa proceso en contra de la señora LUZ MARINA CRUZ LONDOÑO. Ofícese.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00505-00

Encontrándose la presente demanda para considerar sobre su admisión, encuentra el Despacho que sus pretensiones son de mínima cuantía, por lo tanto de conformidad con el art 17, 25 y 26 del CGP; los funcionarios competentes para seguir conociendo de la misma, son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad, a quienes por intermedio de la Oficina Judicial del lugar, y la secretaría de este Juzgado, se dispone el envío del expediente correspondiente a la presente demanda por competencia. OFICIESE.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diciembre nueve de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-516

Como la demanda y anexos allegados conforme el art 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 reúnen los requisitos legales y los pagarés con los anexos que con ella se acompaña prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 468 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** contra **LUISA FERNANDA SARAY CULMA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 002369613577368

1. Por valor de **\$175.760,0** por concepto de capital de la obligación de la cuota vencida el día **30/08/2021**.
- 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **14,2485% E.A.** de acuerdo a lo establecido en la ley 546 de 1999, sobre el capital de la cuota anterior, desde el día **31/03/2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por valor de **\$467.044,2** por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de la cuota anterior, a la tasa del **14,2485%E.A.**, correspondiente al periodo del **31/07/2021 al 30/08/2021**.
2. Por valor de **\$177.094,1** por concepto de capital de la obligación de la cuota vencida el día **30/09/2021**.
- 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **14,2485%E.A.** de acuerdo a lo establecido en la ley 546 de 1999, sobre el capital de la cuota anterior, desde el día **01/10/2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.2. Por valor de **\$465.710,0** por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de la cuota anterior, a la tasa del **14,2485%E.A.**, correspondiente al periodo del **31/08/2021 al 30/09/2021**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

3. Por valor de **\$178.438,4** por concepto de capital de la obligación de la cuota vencida el día **30/10/2021**.
- 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **14,2485%E.A.** de acuerdo a lo establecido en la ley 546 de 1999, sobre el capital de la cuota anterior, desde el día **31/10/2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.2. Por valor de **\$464.365,7** por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de la cuota anterior, a la tasa del **14,2485%E.A.**, correspondiente al periodo del **01/10/2021 al 30/10/2021**.
4. Por el valor de **\$ 58'799.599,7** por concepto de **CAPITAL ACELERADO** desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.
- 4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **9,499%E.A.** anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada al **14,2485%** elevada en un **50%**, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

POR EL PAGARÉ N° 2369600255923

1. Por valor de **\$2'477.230** por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 1.1. Por valor de **\$309.928,4** por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, desde el día **17/11/2021** hasta el pago de dicho capital.

POR EL PAGARÉ N° 36500473906

2. Por valor de **\$5'798.255,27** por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2.1. Por valor de **\$303.823** por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital.
- 2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, desde el día **17/11/2021** hasta el pago de dicho capital.

Sobre costas oportunamente se considerara.

Decretar el embargo de los bienes inmuebles hipotecados. (350 – 248065 y 350 - 247518).

Para la inscripción de dicha medida librese comunicación a la oficina de Registro de II.PP. de la ciudad. OFICIESE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma y términos indicados en 290, 291 y 292 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

Reconocer personería a VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. Representada por el Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA como apoderado judicial de la parte actora, teniéndosele en cuenta los dependientes judiciales designados en la demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

Pm

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACION 2021-00339

Vistos los documentos aportados, los mismos no serán tenidos en cuenta a efecto de citación para notificación personal, por cuanto no cumple con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACION 2019-00208

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, requiérase a las entidad indicada en escrito obrante a folio 10, a efectos que indiquen los resultados de la medida comunicada en oficio N° 0912 del 02 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE,


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACION 2021 – 00412

Vista la solicitud anterior, atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción del Juez y visto el auto por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo; obrante a folio 14, es del caso corregirlo y en tal sentido indicar que el valor de los interés corrientes corresponde a la suma de \$8.743.008,41; y no como allí se indicó, en estos términos se entiende aclarada la providencia en referencia.

En tal forma, notifíquese la presente providencia al demandado junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACION 2021- 00425

Previamente a resolver el presente recurso de reposición y en subsidio apelación; por secretaria verifíquese los archivos adjuntos de correo electrónico de fecha 8 de octubre de 2021 correspondiente al presente proceso.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00525

Al despacho se encuentra la anterior demanda para resolver sobre su admisión.

- 1) No se evidencia la suscripción del memorial poder por parte de quien lo otorga, en tal forma no se evidencia legitimación para actuar por parte del apoderado.
- 2) Deberá el apoderado adecuar la demanda conforme a lo determinado en el Decreto 806 de 2020. Especialmente en lo relacionado a los canales digitales.
- 3) De conformidad al certificado de existencia y representación de la parte demandante, se observa que la mandante no ostenta la representación legal de la misma.

En consecuencia, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00165-00

Vista al expediente, y toda vez que por error involuntario se radicó erróneamente dos veces el mismo proceso, el despacho ordena por medio de la secretaría, oficiar al área de sistemas de la dirección seccional de justicia del Tolima, para que sea eliminado del sistema el ejecutivo con rad. 2021-291, y póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD, en documentación anterior, OFICÉSE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino C.', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.